



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22-51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYSS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR LUIS ARDILA SILVA contra AGRICOLA TIERRA SANTA SAS, y CONTRA LA PERSONA NATURAL DEL SEÑOR CARLOS ALVARO PABON BENITEZ, RADICACIÓN 70001-31-05-003-2019-00307-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo, ocho (8) de septiembre del año 2020

Inicio: 3:31 pm
Hora de Finalización: 4:51 PM.
No. CD: 1

INTERVINIENTES:

JUEZA: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS.

DEMANDANTE: LUIS ARDILA SILVA (ASISTIÓ)

APODERADO DEL DEMANDANTE: CARLOS MARIO MERCADO CANTILLO. (ASISTIÓ)

RTE LEGAL DE LA DEMANDADA AGRICOLA TIERRA SANTA SAS (NO ASISITÓ)

DEMANDADO: CARLOS ALVARO PABON BENITEZ (NO ASISTIÓ)

APODERADO DE LAS DEMANDADAS: CESAR AUGUSTO GOMEZ SUAREZ (SI ASISITÓ)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CPTYSS.

AUTORIZACIÓN DE GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA: ART. 73 CPTSS, Acuerdos del C.S. de la Jud, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CONSTANCIA: LA AUDIENCIA ESTABA PROGRAMADA PARA LAS 3:00 PM, SIN EMBARGO, SE INICIÓ A LAS 3:31 PM, TODA VEZ QUE SE LE DIO ESPERA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA, EN CONSIDERACIÓN DE LA COYUNTURA POR LA QUE ATRAVIEZA EL PAIS EN RAZÓN AL COVID-19.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: ASISTIERON EL DEMANDANTE Y LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar fracasada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

AUTO DE INTERLOCUTORIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIO, propuesta por la demandada, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA VINCULACION AL PROCESO DE LUZ KARIME ARRIETA GUITIERREZ Y DE LA REPRESENTANTE DE LA MENOR MARIA CAMILA ALDANA ARRIETA, requiriendo a la parte demandanta a fin que aporte al despacho las direcciones pertinentes para la notificación, aunado a que indique quien es el representante legal de la menor MARIA CAMILA ALDANA ARRIETA.

TERCERO: SIN COSTAS

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

LAS PARTES MANIFIESTAN NO AVISORAR IRREGULARIDAD ALGUNA

AUTO INTERLOCUTORIO

Esta Judicatura ni las partes advierten la existencia de alguna irregularidad que conlleve a nulidad o a sentencia inhibitoria en el presente asunto, En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Se prosigue con el curso de la diligencia.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme lo manifestado por las partes, y acorde con lo plasmado en la demanda y sus contestaciones, el litigio se centrará en determinar:

Si entre el demandante LUIS ARDILA SILVA, la demandada AGRICOLA TIERRA SANTA SAS y el señor CARLOS ALVARO PABON BENITEZ, existió una relación laboral. En caso afirmativo, examinar sus extremos temporales, salario y horario Y EL CARGO.

Así mismo, examinar si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, indemnización moratoria, sanción moratoria, seguridad social en salud y pensión.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO:

Por ser necesarios, pertinentes y conducentes los medios solicitados por las partes, se decretan las siguientes pruebas, así

Respecto la parte **demandante**, se decretan las siguientes:

- Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con el libelo demandatorio y que figuran a folios 1 al 26 del informativo, las cuales quedan incorporadas al proceso.
- Decrétese los testimonios de los señores ANDRES GUEVRA IBAÑEZ, DIEGO ESCOBAR OLIVEROS Y ADEN LUIS GUEVARA PEREZ, par que declaren a cerca de los hechos de la demandada y lo que les conste y que tenga relación con el litigio.
- Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada.

Respecto a la parte demandada **AGRICOLA TIERRA SANTA SAS y AL DEMANDADO COMO PERSONA NATURAL CARLOS ALVARO PABON BENITEZ**

- Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales quedan incorporadas al proceso.
- Decrétese el interrogatorio de parte del demandante LUIS ARDILA SILVA.
- Decrétese los testimonios de los señores CARLOS MARIO ALZATE ARBOLEDA Y NAPOLEÓN JOSÉ HOYOS ÁLVAREZ, para que declaren a cerca de la contestacion de la demanda y de lo que les conste que tenga relación con el litigio.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por último, se señala el día 22 de abril de 2021, a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo la audiencia del art 77 CPTSS, respecto a las vinculads en calidad de litisconsorcio necesarias, y de ser posible iniciar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTYSS.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE INFOMEN AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS TESTIGOS Y DE LAS VINCULADAS AL PROCESO EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIAS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada.4:51 pm.

La Juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0414d0305ce3f8f7c17f533cb46a2753c8ea38b3c3b95265affabc9d5c9eb45
6**

Documento generado en 09/09/2020 09:41:44 p.m.